

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdearcos de la Vega, provincia de Valladolid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Valdearcos de la Vega, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdearcos de la Vega, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada denominada Cañada de Valdelaba.—Anchura, ocho metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Bocos.

Descansadero de las Sevenencias.—Superficie, 50 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Fernández Gil.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Petrola, provincia de Albacete.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Petrola, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Petrola, provincia de Albacete, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda real del camino de Alicante.—Primer tramo: anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por ir sobre la línea divisoria con el término de Corral Rubio; segundo tramo: anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía indicada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreira, provincia de Granada.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreira, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ferreira, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Guadix a Almería.—Anchura de 37,61 metros.
Colada de Dólar a Ferreira y Lacalahorra.—Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales en su tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en término municipal de Cáceres,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres, por la que se considera:

Vía pecuaria innecesaria

Colada de la Estación a Cabeza Rubia.—Tramo comprendido entre la antigua y nueva estación, de anchura variable, el cual será enajenado en su totalidad.

Segundo.—Firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde y parcelación del tramo a que la misma se contrae.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, en lo que se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Ad-